



Resolución Directoral N°/97-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 20 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe N° 566-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Informe N° 135-2018-MINAGRI-PSI-DGR de la Dirección de Gestión de Riego, el Informe N° 0045-2018-MINAGRI-PSI-DGR-CNT de la Oficina de Tecnificación del Riego y el Informe Legal N° 383-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, se declaró de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado con el objeto de promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general, siendo el Ministerio de Agricultura y Riego el ente rector en esta materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2006-AG y modificatorias, se aprobó el Reglamento de la precitada Ley N° 28585, el cual tiene por finalidad normar las iniciativas del sector público (nacional, regional y local) en materia de riego tecnificado, así como definir los alcances del Programa y su articulación nacional, regional y local, además de establecer los beneficiarios del mismo, la asignación de los incentivos de riego tecnificado, y los proyectos a ser financiados;

Que, dentro del marco normativo citado se formuló el Proyecto de Inversión Pública denominado: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR GOTEO PARA EL GRUPO DE GESTIÓN EMPRESARIAL LLANKASUM, LOCALIDAD PICHCAY, DISTRITO CHURCAMPÁ, PROVINCIA CHURCAMPÁ, REGIÓN HUANCAVELICA, cuya viabilidad fue declarada con fecha 2 de febrero de 2015;

Que, mediante Informe N° 566-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 28 de mayo de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, en atención al Informe Técnico N° 077-2018/AAAA del Evaluador de Estudios y Proyectos, comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego la conformidad a la aprobación de consistencia del Expediente Técnico y el PIP viable, respecto del proyecto antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 135-2018-MINAGRI-PSI-DGR la Dirección de Gestión de Riego, sustentado en el Informe N° 0045-2018-MINAGRI-PSI-DGR-CNT de la Oficina de Tecnificación del Riego, solicita la aprobación del Expediente Técnico del proyecto antes citado, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 353,714.99; el citado informe señala, entre otros, que "en el proceso de aprobación del citado estudio, se han cumplido con los lineamientos de la Directiva N° 003-2017-Ef-63.01, Directiva para la



Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, según el numeral 4.4, literal a), del artículo 4 de la Directiva N° 003-2017-EF-63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que previamente a la aprobación del expediente técnico, la Unidad Formuladora evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda;

Que, asimismo, los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 003-2017-EF-63.01, indican lo siguiente:

- “7.2 *La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Asimismo, la UEI deberá considerar los documentos de certificación ambiental que pudieran corresponder, de acuerdo a la normatividad de la materia.*
- 7.3 *El expediente técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras.*
- 7.4 *Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.*

La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.”

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión del Riego, en observancia de lo establecido en la Directiva N° 003-2017-EF-63.01, la Oficina de Estudios y Proyectos, en su calidad de Unidad Formuladora, ha procedido a la revisión, evaluación y aprobación de la consistencia del Proyecto “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado por Goteo para el Grupo de Gestión Empresarial Llinkasum, localidad Pichcay, distrito Churcampa, provincia Churcampa, Región Huancavelica”, emitiendo su conformidad mediante Informe N° 566-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 28 de mayo de 2018, sustentado en el Informe Técnico N° 077-2018/AAAA;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 185-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 11 de mayo de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI aprueba el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado por Goteo para el





Resolución Directoral N° 197 -2018-MINAGRI-PSI

Grupo de Gestión Empresarial Lllankasum, localidad Pichcay, distrito Churcampa, provincia Churcampa, Región Huancavelica”;

Que, asimismo, a través del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 300-2017-DDC-HVA-MC de fecha 12 de diciembre de 2017, se concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área a intervenir por el citado proyecto;

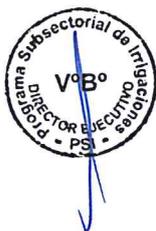
Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, el Expediente Técnico de Obra se define como el *“conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”*;

Que, en el Informe N° 0045-2018-MINAGRI-PSI-DGR-CNT la Oficina de Tecnificación del Riego señala que *“se ha evaluado el expediente técnico, tanto en lo que respecta a los planteamientos hidráulicos, agronómicos, metrados, presupuestos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y demás detalles incluidos en el mismo, encontrándolo conforme, en base a la compatibilidad técnica de campo efectuada por la OGZ correspondiente”*;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que *“En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento”*;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: *“Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra”*;

Que, en ese sentido, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras” establece en el numeral 6.1 lo siguiente: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la*



Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”;

Que, en el presente caso, en el Anexo 1.11 del Expediente Técnico del Proyecto “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado por Goteo para el Grupo de Gestión Empresarial Llankasum, localidad Pichcay, distrito Churcampa, provincia Churcampa, Región Huancavelica” figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 383-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado por Goteo para el Grupo de Gestión Empresarial Llankasum, localidad Pichcay, distrito Churcampa, provincia Churcampa, Región Huancavelica”, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, la Ley N° 30225 y su Reglamento;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la Ley N° 28585; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2006-AG y modificatorias; la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y sus modificatorias; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Gestión del Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico del Proyecto: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR GOTEO PARA EL GRUPO DE GESTIÓN EMPRESARIAL LLANKASUM, LOCALIDAD PICHCAY, DISTRITO CHURCAMP, PROVINCIA CHURCAMP, REGIÓN HUANCVELICA, con Código Unificado N° 2250832 (antes Código SNIP N° 284268), cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 353,714.99, monto que incluye el IGV, del cual el Estado financia en su totalidad; el mismo que consta de 01 (un) volumen, compuesto entre otros documentos por el Resumen Ejecutivo, Aspectos Generales, Concepción del Proyecto, Diseño del Sistema de Riego, Descripción de los componentes del Sistema de Riego, Plan de Capacitación en Operación y Mantenimiento, Presupuesto y Financiamiento, Estrategia y Cronograma de Implementación y Anexos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Señalar que, sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico del Proyecto indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.





Resolución Directoral N° 197-2018-MINAGRI-PSI

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Gestión del Riego la supervisión del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR GOTEO PARA EL GRUPO DE GESTIÓN EMPRESARIAL LLANKASUM, LOCALIDAD PICHCAY, DISTRITO CHURCAMP, PROVINCIA CHURCAMP, REGIÓN HUANCVELICA, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Resolución de Dirección General N° 185-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que obra en el Expediente Técnico materia de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Gestión del Riego queda encargada de verificar que, de manera previa a la ejecución del Proyecto: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR GOTEO PARA EL GRUPO DE GESTIÓN EMPRESARIAL LLANKASUM, LOCALIDAD PICHCAY, DISTRITO CHURCAMP, PROVINCIA CHURCAMP, REGIÓN HUANCVELICA, se cumpla con presentar el Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, conforme lo establece el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 300-2017-DDC-HVA-MC y las normas legales vigentes sobre protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Gestión Empresarial Llankasum, a la Oficina de Gestión Zonal Huancayo, a la Dirección de Gestión del Riego, a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO



